

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

doscientos diez mil seiscientos setenta y uno- ciento tres- cuatro, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**", por una parte y por otra el

Representante Legal de la Sociedad "**EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse "**EQUIMSA S.A. DE C.V.**", del

calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número diecinueve del Libro dos mil doscientos seis, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día siete de febrero de dos mil siete, ante los Oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio es el expresado y

que la Sociedad será administrada y dirigida por un Administrador Unico quien será electo para un período de cinco años y corresponde a él o a quien haga sus veces la representación legal, judicial o extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social; b) Escritura Pública de Modificación de Capital Social de la Sociedad, inscrita al Número veintitrés del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil nueve, ante los Oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, Licenciada María del Carmen Taranilla Sorto, el día seis de enero de dos mil doce e inscrita al Número setenta y cinco del Libro dos mil ochocientos sesenta y tres del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número diez de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de enero de dos mil doce en su punto II se acordó la Elección del Administrador Unico Propietario de la Sociedad, para un período de cinco años a partir del día ocho de febrero de dos mil doce, habiendo resultado electo como Administrador Unico Propietario mi persona, documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente; que mi representada en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS DE: **"SUMINISTRO DE MESAS QUIRURGICAS Y DE AUTOPSIA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2014"** de la Licitación Pública No.10/2014, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga a suministrar los productos contratados, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



| REGLON | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE DE LA COMPRA |
|--------|---|-----|----------|-----------------|----------------------|
| 2 | <p>MESA QUIRURGICA PARA CIRUGIA MAYOR TIPO UNIVERSAL.</p> <p>CARACTERÍSTICAS De acero inoxidable, capacidad de carga entre 250 a 300 kg, ancho de 50 a 55 cms, largo de 200 a 210 cms, elevación de altura ajustable en su movimiento vertical de 70 a 110 cms. montada sobre base metálica rodable con sistema de bloqueo de frenos. Debe poseer movimientos electrohidráulico, electromecánico y manual, rieles laterales de acero inoxidables para acoplamiento de accesorios, posiciones y movimientos: Trendelenburg / anti Trendelenburg de 30°/30°; respaldo mayor de 80°, inclinación lateral izquierda / derecha de 20°/20°; cabecera arriba / abajo 30°/45° desmontable; sección de piernas hacia abajo 90° - hacia arriba 0°; extensión de piernas dividida 0-180° desmontables.</p> <p>ACCESORIOS Juego de correas de seguridad conductivas, par de piñeras, fijadores, par de soporte laterales [apoya brazos] acolchonados, un arco de anestesia, colchoneta de espuma de 2" a 3" de espesor y túnel para caseta de rayos X. Incluye Instalación y capacitación.</p> <p>MESA QUIRURGICA PARA CIRUGIA MAYOR TIPO UNIVERSAL.</p> <p>Presentación: unidad, marca: AEONMED, Origen: CHINA, Modelo: AEGISTAB OP850, Vencimiento del Producto: NO APLICA, No. de registro ante CSSP: NO APLICA, Casa Representada: AEONMED.</p> <p>ESPECIFICACIONES TECNICAS La mesa quirúrgica AEGISTAB OP850 para cirugía mayor tipo universal está montada sobre base metálica de acero inoxidable, rodable con sistema de bloqueo (frenos) activado por panel de control de sistema electro-hidráulico. Pag. CS-3, CS-2, CS-6.</p> | C/U | 4 | \$17,500.00 | \$70,000.00 |



| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| | <p>La Mesa Quirúrgica AEGISTAB OP850 posee movimientos electrohidráulico, electromecánico y manuales. Altura ajustable con Sistema Telescópico en su movimiento vertical. Pag. CS-2, CS-15.</p> <p>Rieles laterales de acero inoxidable para acoplamiento de accesorios. Pag. CS-3, CS-4. Tablero permeable a los rayos "X" de cuatro (4) secciones, que permite las siguientes posiciones y movimientos. Pag. CS-2, CS-3, CS-21.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trendelenburg / Anti Trendelenburg de 30°/30°. • Respaldo mayor de 80°. • Inclinación lateral izquierda / derecha de 20°/20°. • Sección espalda hacia abajo: 45°. • Sección de espalda hacia arriba: 80°. • Cabecera arriba/abajo: 30°/45° desmontable. • Sección piernas hacia abajo: 90°. • Sección de piernas hacia arriba: 0°. • Extensión de piernas dividida: 0-180° (desmontables). • Elevación de riñonera de 0-128 mm (0-12.8 cm). • Elevación de altura: mínima de 700 mm (70 cm). • Posición máxima 1100 mm (110 cm) sin colchoneta. Pag. CS-4, CS-15 HASTA CS-20, CS-31. <p>La Mesa Quirúrgica AEGISTAB OP850, es eléctricamente conductiva y de fácil conexión al Sistema Equipotencial de quirofono. Pag. CS-4, CS-29.</p> <p>La Mesa Quirúrgica AEGISTAB OP850 incluye colchoneta de espuma</p> | | | | |
|--|---|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| <p>traslucida a los rayos "X" de 2" pulgadas de espesor, forrada en caucho conductor, para cada sección de una sola pieza sin costuras. Pag. CS-3, CS-13.</p> <p>La Mesa Quirúrgica AEGISTAB OP850 tiene la posibilidad de configurar el tablero para diferentes especialidades quirúrgicas mediante sustitución de placas. Pags. CS-2, CS-19.</p> <p>El equipo está construido de acuerdo a normas de seguridad y estándares para sala de operaciones. Además el equipo cumple con normas de construcción reconocidas internacionalmente, tales como: ISO 13485:2003, ISO 9001:2008, CE. Construido en acero inoxidable tipo Austenitic 316, de fácil limpieza y soporta desinfectantes de uso en sala de operaciones (clorixidina, alcohol líquido menos lejía). Pags. CS-3, CS-4, CS-26.</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none">• Ancho de: 520 mm (52 cm) sin rieles.• Largo de: 2020 mm (202 cm) con placa de cabeza.• Capacidad de carga de: 297 kg.• Pags. CS-4, CS-21, CS-29. <p>ACCESORIOS</p> <ul style="list-style-type: none">• 1-par (2) de soporte para brazos código OPO2 Pags. CS-4, CS-23, CS-33.• 1-par (2) de apoya piernas con fajas de sujeción tipo Bierhoff/Gopel código OP03. Pags. CS-4, CS-25, CS-33.• 1-Arco de anestesia de barra con fijación a riel lateral código OP04. Pags. CS-4, CS-22, CS-33.• 1-Juego de correas fijadoras de seguridad conductiva código OP05. Pags. CS-4, CS-25, CS-33.• 1-par (2) de soporte laterales acolchonados código OPO6. Pags. CS-4, CS-24, CS-33. | | | | |
|--|--|--|--|--|



| | | | | |
|---|--|--|--|---------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • 10- fijadores radiales código OPOI. Pags. CS-4, CS-22, CS-33. • 1- Porta chasis para placas radiográficas (una unidad) código PA18. Pags. CS-35. • 1-colchoneta de espuma traslucida a los rayos "X" de 2" espesor, forrada en caucho conductivo, para cada sección de una sola pieza sin costuras, (incluida con la mesa) Pags. CS-3, CS-13. <p>CARACTERISTICAS ELECTRICAS Voltaje: 90-264 VAC. Frecuencia: 50/60hz. Fases 1, con cordón de alimentación macho polarizado.</p> <p>CONDICIONES DE RECEPCION Se compromete entregar funcionando a satisfacción del Administrador del contrato, el especialista del área y del encargado de la recepción, además de proporcionar capacitación sobre el funcionamiento del equipo programando con el Administrador del contrato.</p> <p>GARANTIA Ofrece una Garantía contra desperfectos, de dos años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del equipo.</p> | | | | |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO | | | | \$ 70,000.00 |

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIFICAS

Se requiere Garantía contra desperfectos de fábrica y Plan de Mantenimiento Preventivo durante el período de Garantía.

NORMAS PARA LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS ORTOPEDICOS

- Si en el momento de la entrega de los productos, en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un

producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la referida notificación.

- Una vez recibidos los productos en el Almacén de Insumos Médicos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el o los productos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la licitación en referencia, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.
- La contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de treinta días calendario, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **SETENTA MIL 00/100 DOLARES** de los Estados Unidos de América (**US\$70,000.00**) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4^a Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: **UNA ENTREGA,** una sola entrega dentro de un período de sesenta a setenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá presentarse **OCHO DIAS HABILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta trescientos sesenta y cinco días (365), posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.



CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 m. en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Doctor Wuilian Balmore Vásquez Nieto, Médico Coordinador de Residentes de Ortopedia, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza



comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su



Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, al día uno del mes de septiembre de dos mil catorce.


TITULAR




CONTRATISTA

rñndmiBiwdl
Ifecha 03 STK
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

